

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 >  
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 >  
Tres id..... 6 >

Pago adelantado

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 95.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo, de los cuales resulta:

Que con fecha 20 de Julio de 1910, D. Manuel Román Redondo, debidamente representado, dedujo ante dicho Juzgado demanda de interdicto de recobrar contra el Alcalde de la villa de Itero de la Vega, D. Honesto Ordóñez, expresando:

Que desde el año 1907, y en concepto de arrendatario, viene disfrutando de la quieta y pacífica posesión de la era, sita en dicho término municipal, denominada de la Ermita;

Que dicha era, como aneja a la Ermita, pertenece a la parroquia, siendo sus Párrocos, como Administradores de la misma, los que han venido arrendándola desde tiempo inmemorial y desde el expresado año de 1907 a favor del demandante, según acredita con los contratos que acompaña;

Que el 30 de Junio de 1910, a pretexto de que la citada era pertenecía al Municipio, fué requerido por el demandado, para que en el término de veinticuatro horas la desalojara de las mieses y aperos de labranza, que, como arrendatario, había llevado a ella, y

Que, no obstante la protesta formulada por el requerido, el demandado, llevando a cabo tan arbitrario despojo, obligó al exponente a desalojar la era en término de veinticuatro horas, bajo la amenaza de perseguirle por desobediencia:

Después de consignar los fundamentos de derecho que creyó pertinentes, termina con la súplica de que en su día se declare haber lugar al interdicto reponiendo al demandante en la posesión y tenencia de la finca, y condenando al demandado al pago de las costas, daños y perjuicios:

Que admitida la demanda, practicada la información testifical que la Ley previene y convocadas las partes a juicio verbal, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que por el Ayuntamiento se acordó en 12 de Junio de 1910 el arriendo, en pública subasta, de la era de que se trata, habiéndose adjudicado en 29 del mismo a Don Luis González;

En que interpuesta apelación contra ese acuerdo por el Cura párroco ante el Gobierno civil, se ha venido con ello a reconocer la competencia de la Administración para decidir acerca del derecho posesorio que el demandante invoca en su favor:

En que hallándose tal recurso pendiente de resolución, no puede en modo alguno prosperar la demanda interdictal promovida con posterioridad a la interposición de dicho recurso, porque vendrían dos Autoridades diferentes a resolver respecto al hecho posesorio que ha de servir de fundamento a la validez del arriendo del citado inmueble, y

Que interin no se adopte tal decisión por el Gobierno civil, el acuerdo del Ayuntamiento respecto al arriendo tiene que surtir todos sus efectos, por ser inmediatamente

ejecutivo, no pudiendo, por consiguiente, prosperar el interdicto, a tenor de lo dispuesto en el art. 89 de la ley Municipal.

Cita también en apoyo de su requerimiento los artículos 72 y 83 de la misma Ley y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que de los autos aparece probado que la era de que se trata pertenece a la Ermita, y por consiguiente, a la Iglesia, y que el actor, en los cuatro últimos años, viene disfrutando como arrendatario de su posesión no interrumpida;

Que nadie puede ser violentamente privado de la posesión, debiendo los Tribunales amparar al despojado por el procedimiento sumario de interdicto;

Que si bien los Ayuntamientos pueden por sí mismos reivindicar sus bienes y adoptar medidas para su conservación, tal facultad se ha de entender limitada al caso de que la usurpación sea reciente y de fácil comprobación;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1884, la uniforme jurisprudencia viene determinando que cuando la Administración contraria con sus actos una posesión de más de año y día, obra fuera del círculo de sus atribuciones;

Que aparte de que los actos objeto del interdicto los llevó a cabo el demandado por su propio impulso, sin que procediera acuerdo alguno del Ayuntamiento que tuviese que ejecutar, es lo cierto que éste no tenía atribuciones para adoptar una resolución que contrariara la posesión de la era que venía disfrutando el actor;

Que, por tanto, no cabe invocar el acuerdo municipal de 12 de Junio como determinante de la competencia de la Administración, porque sobre no fundarse en él la acción de interdicto planteada, tal

acuerdo resulta adoptado fuera del círculo de las atribuciones municipales; y

Que en nada puede influir en la decisión de este conflicto el hecho de haber entablado el Párroco recurso dealzada contra el acuerdo municipal de 12 de Junio sobre validez ó nulidad de la subasta de arriendo, porque aparte de que en el interdicto se trata de un asunto diferente, seguido entre distintas personas, las cuestiones de competencia no cabe resolverlas por actos de sumisión ó no sumisión de las partes.

Que el Gobernador, en desacuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 446 del Código Civil, según el cual: «Todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión; y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituido en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen»:

Vista la Real orden de 10 de Mayo de 1884, que determina que en el término de un año, a contar desde el acto de la usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir a los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondiente:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto promovida por D. Manuel Román Redondo, contra el Alcalde de la villa de Itero de la Vega, por el hecho de haberle este perturbado en la posesión que des-

de hacia cuatro años venía disfrutando en concepto de arrendatario de la era denominada de la Ermita, enclavada en dicho término municipal;

Considerando que ni el acuerdo adoptado por aquél Ayuntamiento, de 12 de Junio de 1910, mandando proceder al arriendo en pública subasta de la era mencionada, ni las providencias dictadas por el citado Alcalde, requiriendo y conminando al demandante para que desalojara su finca, fueron adoptadas dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, puesto que arrancando la posesión que aquél ostentaba desde fecha muy anterior al año y día, es evidente que por ninguna Corporación ni Autoridad administrativa podía perturbarse aquella posesión, que debe ser amparada por los Tribunales ordinarios:

Considerando que, por lo tanto, carece de aplicación, al caso presente, lo dispuesto en el artículo 89 de la ley Municipal, que sólo prohíbe la admisión de interdictos cuando éstos contrarían providencias dictadas por la Administración en los asuntos de su competencia:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos once. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 88.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Mambriillas de Lara (Burgos), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del municipio de Mambriillas de Lara (Burgos), y

»Resultando que la Junta administrativa de Cubillejo, reclama contra la supresión de su Escuela actual y la incorporación de este pueblo al de Mambriillas, del que dista siete kilómetros y medio:

»Resultando que la Junta local de Primera enseñanza informa que debe desestimarse la reclamación, y que las niñas de Cubillejo pueden asistir á la Escuela de Quintanilla, de cuyo pueblo le separan tres kilómetros:

»Resultando que la Inspección es de parecer que debe continuar la Escuela en Cubillejo, y que de suprimirse es conveniente que se agregue este pueblo al de Quintanilla, en razón á la distancia de tres kilómetros:

»Resultando que la Junta provincial hizo suyo este dictamen:

»Resultando que el Negociado y la sección del Ministerio, proponen que subsista la Escuela de que se trata:

»Considerando demostrada la necesidad de la Escuela en el pueblo de Cubillejo;

»El Consejo opina que procede acceder á lo solicitado, modificando en ese extremo el proyecto de arreglo escolar á que se refiere, y

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1911.—Salvador.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(De la Gaceta núm. 84.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Cueva Cardiel (Burgos), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que la Junta administrativa y vecinos de Villalmondar, Municipio de Cueva Cardiel (Burgos) solicitan que no se suprima la Escuela mixta que existe actualmente en aquel pueblo, por la distancia que tendrían que recorrer los niños y los peligros del camino:

»Resultando que la Junta local de Primera enseñanza de Cueva Cardiel informa desfavorablemente la pretensión, diciendo que no es cierto lo alegado por los recurrentes de Villalmondar; que la distancia entre ambos pueblos es de 1.020 metros, con buen camino, y que la situación angustiosa del Municipio no consiente el sostenimiento de dos Escuelas:

»Resultando que la Inspección opina que debe continuar la Escuela en Villalmondar, en razón á que este pueblo cuenta 118 habitantes, existe local para la Escuela, á la que asisten 30 alumnos de diferentes edades, y merece apoyo el vecindario que demuestra tanto interés por la enseñanza:

»Resultando que la Junta provincial se adhiere á este dictamen:

»Resultando que el Negociado del Ministerio expone que el precepto legal puede armonizarse con los propósitos del pueblo de Villalmondar, siempre que su Junta administrativa abone el sostenimiento de la Escuela, que en tal caso pasa á ser voluntaria, con cuyo parecer está conforme la Sección;

»Considerando que si bien los niños de Villalmondar pueden concurrir cómodamente á recibir instrucción á Cueva Cardiel, no existe inconveniente para que siga la Escuela de aquel pueblo si su vecindario se halla dispuesto á pagar su sostenimiento,

»El Consejo es de parecer que puede modificarse el proyecto de

Arreglo escolar del Municipio de Cueva Cardiel, conservando la actual Escuela del pueblo de Villalmondar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1911.—Salvador.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(De la Gaceta núm. 94.)

## Gobierno civil

### Circulares.

Por la presente encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, que procedan á la busca y captura de los soldados Nazario Lopez Fernández, Bonifacio Ibañez López, Vicente Gomez Sainz, Ignacio González Regichs y Sisebuto García Fernández, por haber faltado á concentración, y, caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición.

Burgos 5 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del joven expósito Pedro Martín, fugado del pueblo de Santo Domingo de Silos, y cuyas señas son: 15 años de edad, estatura regular, viste pantalón de mahón remendado con pana, chaleco también de pana, chaqueta de sayal, faja negra, calza abarcas con pingo negro, tapabocas pequeño encarnado con rayas negras; sus señas particulares son: buen color, pelo negro, cejas al pelo y se halla bastante robusto; y caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Burgos 5 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## Providencias judiciales

### Burgos.

De la Horra Obejas (Felipe), domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día 11 del actual, á las once de la mañana, para asistir al juicio oral, en causa por lesiones, instruida por el Juzgado de instrucción de Burgos, contra Simón Pedro Valdivielso Venero.

### Quintanilla de la Mata.

D. Odón de Bengoechea Serna, Juez municipal de este distrito,

Hago saber; Que en el juicio

verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D.<sup>a</sup> Celestina Rodríguez Labrador, vecina de Santa Inés, contra D. Dionisio García Orcajo, vecino que ha sido de este pueblo, contribuyente en el mismo y actualmente de paradero ignorado, sobre pago de 483 pesetas é intereses legales, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una tierra en el término de Valdemión, de 30 áreas, valorada en 75 pesetas.

Otra en el Risco, de 24, en 25.

Otra en el mismo término, de 36, en 35.

Otra en los Corrales Nuevos, de 12, en 15.

Otra á Valde-Lerma, de 20, en 25.

Otra á Valdeámete, de 36, en 35.

Otra en la Calera, de 36, en 35.

Otra á id., de 18, en 15.

Otra en los Aguachales de la Calera, de 16, en 20.

Otra en Fuente-Haz, de 36, en 35.

Otra en la Tenada Mocha, de 30, en 25.

Un meneal al Cebollero, de cuatro, en 40.

Una tierra en Val de las Quintanas, de 10, en 24.

Otra al Llano de Fuente-Guzmán, de 12, en 16.

Un majuelo al Terralbo, de 360 vides secas, diez áreas, en 45.

Otro en la Estepilla, de 300 id., nueve áreas, en 24.

Otro en Valdesoncasco, de 120 id., tres áreas, en 15.

Otro en dicho término, de 100 id., dos áreas, en 12.

Otro en la Cubera, de 120 idem, tres áreas en 15.

Otro al Llano de Rabé, de 170 id., cuatro áreas, en 30.

Una era de trillar cereales, en Campo Pequeño, de cuatro áreas, en 24.

Media casa, sita en el casco de este pueblo, calle de San Crispín, en 120.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 29 del actual, á las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores, exhibiendo su cédula personal y el importe del 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyos requisitos no se admitirán las posturas, ni tampoco la que no cubra las dos terceras partes del avalúo, consignándose además que no existiendo títulos de propiedad, la subasta se hace con sujeción á lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y que el rematante habrá de conformarse con el testimonio de adjudicación y de cuenta de éste los gastos de titulación y escritura.

Dado en Quintanilla de la Mata á 3 de Abril de 1911.—El Juez municipal, Odón de Bengoechea.—Por su mandado, El Secretario, Saturio Mena.

## Villangómez.

D. Domingo Cuñado Carcedo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 23 del corriente y hora de las once de la mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas rústicas y urbanas que le fueron embargadas á D. Tomás López, vecino de Villafuertes, para hacer pago á D. Domingo Moreno de la cantidad de 219 pesetas que le adeuda, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.513 de la ley de Enjuiciamiento civil, se sacan á pública subasta por haberse declarado en quiebra el comprador y cuyas fincas son las siguientes:

Una casa en dicho Villafuertes y calle del Rio, tasada en 150 pesetas.

Un huerto contiguo á la casa, en 40.

Otro á donde llaman el Prado Henar, en 20.

Una tierra donde llaman el Tocino, en 100.

Otra donde llaman la Horca, en 80

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiendo que no existen títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta de los compradores el proveerse de ellos y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado destinada al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta.

Dado en Villangómez á 2 de Abril de 1911.—El Juez municipal, Domingo Cuñado.—Ante mí, el Secretario habilitado, Inocencio Ortega.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1910.*

El 1.º de Enero se constituyó el Ayuntamiento y se hizo el nombramiento de cargos.

El 9 se acordó excluir del alistamiento al mozo Isidro Ciruelos Cuevas por hallarse incluido en el de Cebrecos según comunicación del Sr. Alcalde del mismo.

El 16 se dió cuenta de una denuncia del Presidente de la Junta Administrativa de Iglesiarrubia sobre intrusión del vecino Saturnino Garcia en la cañada y término de Iglesiarrubia.

El 23 se acordó se lleve á cabo el derribo de la pared intrusada por el vecino Saturnino Garcia.

El 30 se acordó incluir en la rectificación del alistamiento al mozo Lucio Aranzana por haberlo pedido el interesado, y dar conocimiento de ello al pueblo del mismo.

El 6 de Febrero se nombró una

Junta para la formación del Censo de ganado caballar, mular y asnal existente en este distrito.

El 13 se procedió al sorteo de los mozos alistados.

El 20 se pasó una comunicación al Alcalde de Iglesiarrubia sobre la intrusión del vecino Saturnino Garcia en la Cañada de dicho pueblo.

El 27 se nombró á D. Emiliano Lázaro Elena tallador de los mozos del actual reemplazo.

El 6 de Marzo se celebró la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y revisión de excepciones de años anteriores.

El 13 se acordó que por el Secretario se copiara un extracto de los acuerdos municipales en el segundo semestre de 1909.

El 20 presentó el mozo Gabino Ramos Palacios, del actual reemplazo, un expediente de pobreza, y la Corporación acordó quedara sobre la mesa.

El 27 se acordó designar comisionado para la revisión de expedientes á D. Alejandro González, y sustituir el sello de la Alcaldía por hallarse inutilizado.

El 3 de Abril se acordó satisfacer el importe del sello de esta Corporación con cargo al presupuesto actual la cantidad de 12 pesetas.

El 10 se acordó contestar negativamente al Sr. Gobernador sobre la circular del 9 del mismo de no tener empréstito alguno.

El 17 se acordó convocar á la Junta pericial para proceder á la rectificación de apéndices de rústica y pecuaria.

El 24 se acordó prohibir el pasto entre sembrados y viñedos á toda clase de ganados.

El 1.º de Mayo se acordó contestar al Sr. Gobernador á la circular inserta en el Boletín oficial de 25 de Abril, número 91.

El 8 se suspendió la sesión por verificarse la elección de Diputados á Cortes.

El 15 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

El 22 se autorizó á D. Alejandro González para que pase á la Comisión mixta con el expediente de Gabino Ramos Palacios.

El 29 se acordó convocar á la Junta pericial para verificar el recuento de la ganadería.

El 5 de Junio se acordó declarar nulas las elecciones de la Junta administrativa de Iglesiarrubia, trayéndolas á la validez de los candidatos presentados.

El 12 quedó enterada la Corporación en la forma que se había constituido la Junta Administrativa de Iglesiarrubia.

El 19 se acordó abonar á D. Segundo González la cantidad 10'35 pesetas por gastos originados en las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios.

El 26, el Sr. Presidente manifestó se hallaban terminadas las opera-

ciones del apéndice para el año de 1911; se acordó aprobar la cuenta de los gastos invertidos en material de oficinas en el segundo trimestre por cantidad de 40 pesetas y convocar á la Junta de primera Enseñanza para que proceda á la visita de Escuela con motivo de las vacaciones.

El 3 de Julio se acordó autorizar á D. Gumersindo Saez, Depositario de los fondos municipales, para que recoja del apoderado de este Ayuntamiento las cantidades que le hayan satisfecho por inscripciones de este de Avellanosa.

El 10 se nombró á D. Segundo González para que pase á llevar el Registro fiscal, apéndices y cuentas.

El 17 no hubo asunto alguno de que tratar.

El 24 se aprobó la cuenta presentada por el Alguacil de los gastos invertidos en la recomposición de caminos y limpieza de la fuente y cañería.

El 31 quedó enterada la Corporación de haber sido aprobado el Registro fiscal.

El 7 de Agosto no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

El 14 se procedió á la formación de Estadística de viviendas y constituir la Junta.

El 21 no se celebró sesión.

El 28 se acordó que este distrito fuese agrupado en un Colegio único como lo viene verificando hasta la fecha.

El 4 de Septiembre se nombró á D. Segundo González para que pase á la capital á recoger el Registro fiscal.

El 11 no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

El 18 se acordó el encabezamiento gremial de consumos.

El 25 se acordó la formación del presupuesto ordinario de 1911.

El 2 de Octubre no hubo asuntos de que tratar.

El 9 quedó enterada la Corporación de hallarse formado el resumen general de entidades de población.

El 16 se acordó el nombramiento de Vocales para la formación del proyecto de presupuesto para el próximo año de 1911.

El 23 se dió cuenta de la derrama de la cuota señalada á este distrito por contribución rústica, pecuaria y urbana.

El 30 se dió cuenta del proyecto de presupuesto formado por la Comisión de este Ayuntamiento, y se acordó su aprobación.

El 6 de Noviembre se dió cuenta de la instrucción para la formación del Censo de Población que ha de verificarse el 31 de Diciembre, y la Corporación quedó enterada.

El 13 no se celebró sesión por no concurrir suficiente número de Concejales.

El 20 se acordó aprobar los repartos de rústica, pecuaria y pa-

drón de edificios y solares para el año de 1911.

El 25 se acordó nombrar á D. Segundo González para que recoja de la oficina del Instituto Geográfico y Estadístico las hojas de familia para la formación del Censo de población.

El 27 manifestó el Sr. Presidente que por D. Segundo González habían sido presentadas las hojas para la formación de dicho Censo. Se acordó el nombramiento de la Junta para la formación del repetido censo.

El 5 de Diciembre se acordó se procediese á la recomposición de caminos de este Avellanosa, autorizando á D. Domingo Elena para que una vez terminado dé cuenta de los gastos originados en los mismos.

El 12 se acordó convocar á la Junta de Instrucción pública para que verifique los exámenes en las Escuelas del distrito á los niños que á las mismas concurren; admitir la solicitud firmada por varios individuos del gremio de cosecheros pidiendo el concierto gremial, y aprobar la cuenta del material de Secretaría del cuarto trimestre.

El 18 no hubo asuntos de que tratar.

El 25 se nombró la Junta de plagas del campo.

Avellanosa de Muñó 22 de Marzo de 1911. — El Secretario, Vicente González.

Dada cuenta en sesión de este día del anterior extracto, quedó aprobado.

Avellanosa de Muñó 22 de Marzo de 1911. — El Secretario, Vicente González. — V.º B.º — El Alcalde, Bernardo Grande.

## Anuncios Oficiales

### OBRAS PÚBLICAS

#### *Aprovechamiento de Aguas.*

D. Raimundo Ruperez Martin, vecino de Canicosa de la Sierra, solicita la concesión de 150 litros de agua del rio Rabanera, con objeto de aplicar la fuerza que pueda obtener creando un salto de seis metros para mover una fábrica de molienda de granos, producción de energía eléctrica y otros usos industriales.

La toma de aguas se verificará en el término de Rabanera del Pinar, bajo el puente del camino de este pueblo, quedando la superficie de la lámina de aguas á una altura de un metro por debajo del intrados de la bóveda de dicho puente; el canal sigue el trazado de uno antiguo abandonado desde hace muchos años; la fábrica se establecerá en terrenos de propiedad del peticionario, y el agua se reincorporará á la corriente del rio por encima del puente citado aguas abajo del en que se hace la toma.

Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas por el plazo de treinta días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que durante dicho plazo los que se con-

sideren perjudicados con la concesión solicitada, presenten las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 5 de Abril de 1911.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Primer trimestre de 1911.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	268660'23
CARGO.....	268660'23
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	236107'77
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	82552'46

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas.
1 Propios.....	>	3131'35	3131'35
2 Montes.....	>	"	"
3 Impuestos.....	>	16648'60	16648'60
4 Beneficencia.....	>	"	"
5 Instrucción pública.....	>	30	30
6 Corrección pública.....	>	"	"
7 Extraordinarios.....	>	2982'50	2982'50
8 Resultados.....	>	130696'67	130696'67
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	115171'11	115171'11
10 Reintegros.....	>	"	"
CARGO.....	>	268660'23	268660'23
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	17333'46	17333'46
2 Policía de seguridad.....	>	14127'70	14127'70
3 Policía urbana y rural.....	>	27209'67	27209'67
4 Instrucción pública.....	>	2296'34	2296'34
5 Beneficencia.....	>	6566'40	6566'40
6 Obras públicas.....	>	5571'18	5571'18
7 Corrección pública.....	>	2170'52	2170'52
8 Montes.....	>	"	"
9 Cargas.....	>	149728'62	149728'62
10 Obras de nueva construcción.....	>	8691'45	8691'45
11 Imprevistos.....	>	2412'43	2412'43
12 Resultados.....	>	"	"
DATA.....	"	236107'77	236107'77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de Marzo de 1911.—El Depositario, Juan Antonio Cortés.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de Marzo de 1911.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º—El Alcalde, Gómez.

### Alcaldía de Junta de la Cerca

En cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde y con arreglo á lo que dispone el artículo 39 del reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia declarando la ocupación de ciertos terrenos para la construcción de la carretera de Horca de Bóveda á Medina de Pomar. Entre dichos interesados se encuentran D.ª Caya Ugarte, D. Plácido Muga, D. Segundo Velasco, D. Cipriano Rojo, D. Federico Rubin, D.ª Car-

men Bustillo, D.ª María Angulo, D. Pedro Ortiz, D.ª Paula Cereceda, Herederos de D. Miguel Pereda, D. León Garcia Arroyo, Herederos de D. Luis Vega, los de D. Pedro Quintana, D. Lino Cámara, D.ª Beatriz Santamaría, D.ª Eloisa Arnaiz, D. José Pereda, D. Dionisio Rasines, D. Tomás Isla, D. Cirilo Alonso, señor Conde de la Revilla, D. Juan Antonio Castresana, D. Rafael Cámara, D.ª Valentina Pereda Velasco, D. Avelino Ruiz Capillas, Herederos de D. Miguel López, D. Félix Garcia Villate, D. Felix Lopez Para, D. Balbino Castresana, Here-

deros de D. Jacinto Guinea, los de D. Isidro Molinero, D.ª Adela Salomón, Herederos de D. Luis Bustillo, D.ª Paula Sainz, D. Atanasio Maria Quintana, D. Román del Solar y D. Esteban Ruiz Capillas, propietarios de algunas fincas de este término sujetas á la expropiación, los que no tienen apoderados ni administradores conocidos.

Y para que los designen, á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, les requiero por el presente, apercibiéndoles que deben de hacerlo en el término de ocho días, y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Junta de la Cerca 31 de Marzo de 1911.—Vendinio de Leivar.

### Alcaldía de Bascuñana.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Isaias Gómez Gutiérrez, hijo de Pablo y de Bernarda, no obstante estar citado en legal forma, se le ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Bascuñana 31 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Ignacio del Hoyo.

Igual citación hace el Alcalde de Lerma respecto de los mozos José Lechosa Martínez, hijo de desconocido y de Manuela, y Pablo Ruiz Hernando, de Pablo y Raimunda.

El de Merindad de Castilla la Vieja respecto de los mozos Felipe Ruiz López, Enrique Pereda Vivanco, Aurelio Mata Palencia, Eusebio Ruiz y López, Pedro Varona Lopez y Antolin Varona Martinez.

### Alcaldía de Fuentecén.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1912, los contribuyentes que hayan sufrido variación por compra, venta, permuta, herencia ú otros conceptos, podrán presentar las altas respectivas en

la Secretaría del Ayuntamiento antes del 15 de Abril próximo, acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y relaciones nominales de las fincas, reintegradas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Fuentecén 30 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Nicomedes Pico.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Sotillo de la Ribera.  
Cebrecos.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Castil de Carrias.  
Cubillo del Campo.  
Pancorvo.  
Aguas Cándidas.  
Cilleruelo de Abajo.  
Castrillo Solarana.

### Alcaldía de Briviesca.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del corriente año, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, con objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá Briviesca 4 de Abril de 1911.—El Alcalde, Manuel Marroquin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Celada del Camino.  
Salinillos de Bureda.  
Mazuelo de Muñó.  
Jaramillo Quemado.

### Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Este Ayuntamiento ha acordado señalar el día 22 del corriente mes, á las doce de la mañana, para celebrar la subasta de la construcción de Escuelas públicas de niños y niñas, la que tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones económico administrativas publicado en el Boletín oficial de la provincia, número 41, correspondiente al día 21 de Febrero último.

Palacios de la Sierra 3 de Abril de 1911.—El Alcalde, Gorgonio Ayuso.

## Anuncios Particulares

### BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imprenta de la Diputación provincial.